

Nº 000402
Resolución de 2022
(15 DIC 2022)

*"Por medio de la cual se aprueba la reforma parcial a los estatutos y se ordena la inscripción de unos dignatarios en condición de discapacidad de la **LIGA DE TENIS DE CAMPO DE NORTE DE SANTANDER**".*

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en uso de las facultades legales, en especial las que le confieren los Decretos números 1529 de 1990, 0427 de 1.996 y 2150 de 1.995, Ley 181 de 1.995, Decreto 1228 de junio de 1.995, Decreto 520 de 2021, y demás Decretos Reglamentarios,

CONSIDERANDO

1. **Que**, la **"LIGA DE TENIS DE CAMPO DE NORTE DE SANTANDER"**, con domicilio en la ciudad de Cúcuta, es una entidad sin ánimo de lucro, con Personería Jurídica reconocida mediante **Resolución No. 15 del 14 de mayo de 1970**, expedida por la Gobernación del Departamento Norte de Santander.
2. **Que**, el señor JULIO EDISON CASTRO UBAQUE, en calidad de Presidente de la Liga, mediante escrito radicado No. 2022-08400-037132-2, en la oficina de archivo de la Gobernación el día 07 de diciembre de 2022, solicitó a la Gobernación del Departamento la reforma parcial a los estatutos y la inscripción de unos dignatarios en condición de discapacidad de **"LIGA DE TENIS DE CAMPO DE NORTE DE SANTANDER"**, aportando para tal efecto la documentación exigida en el Decreto 1529 de 1990.
3. **Que**, la reforma parcial a los estatutos y elección y designación de los mencionados dignatarios se llevó a cabo según consta en las actas: copia de la Resolución No. 004, de fecha 31 de octubre de 2022, de convocatoria a asamblea general extraordinaria de clubes afiliados a la Liga y copia del acta de asamblea general extraordinaria, celebrada el 10 de noviembre de 2022, en la cual se aprueba la reforma parcial a los estatutos y se eligen los nuevos miembros de la Liga, según constan en los documentos aportados para tal efecto.
4. **Que**, realizado el estudio de la documentación allegada, por parte de la Secretaría Jurídica de la Gobernación del Departamento, rinde informe favorable sobre la viabilidad de aprobar la reforma parcial a los estatutos y se ordene la inscripción de unos dignatarios de la **"LIGA DE TENIS DE CAMPO DE NORTE DE SANTANDER"**, por encontrarse ajustada a derecho y por cumplir con los requisitos exigidos en los Decretos 1529 de 1990, Decreto 2150 de 1995 y su Decretos Reglamentarios, la Ley 181 de 1995, y al Decreto 1228 de 1995, a la Resolución No. 000929 del 12 de junio de 1996, al Decreto 0427 de 1996 y a los Estatutos de la Liga, documentos analizados bajo los postulados de la buena fe consagrado en el art. 83 de la Constitución Política de Colombia.

Por lo expuesto, el GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la reforma parcial a los Estatutos de la **"LIGA DE TENIS DE CAMPO DE NORTE DE SANTANDER"**, con domicilio en el Municipio de San José de Cúcuta, Norte de Santander, por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución.

Resolución _____ de 2022

(15 DIC 2022)

*"Por medio de la cual se aprueba la reforma parcial a los estatutos y se ordena la inscripción de unos dignatarios en condición de discapacidad de la **LIGA DE TENIS DE CAMPO DE NORTE DE SANTANDER**".*

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR, la inscripción de unos dignatarios en condición de discapacidad, de conformidad al acta de asamblea general extraordinaria, celebrada el 10 de noviembre de 2022, en la cual se aprueba la reforma parcial a los estatutos y se eligen los nuevos miembros de la Liga, para culminar el período estatutario de cuatro (4) años, de conformidad al artículo 61 de los estatutos de la Liga así:

Comisión Especializada:

YERLINSON YEIR SANTAMARIA NIÑO, C.C. No. 1.090.397.559

WILLIAM HUMBERTO MARTINEZ CACERES, C.C. No. 1.092.351.254

DILAN ESTIBEN OROZTEGUI SALAS, C.C. No. 1.004.841.576

Representante ante el órgano de administración de la Liga:

SEBASTIAN YAÑEZ MEDINA, C.C. No. 80.852.987

ARTÍCULO TERCERO: En cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 14 del Decreto 1529 de 1990, la presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo "C.P.A.C.A".

ARTÍCULO QUINTO: Se debe adherir y anular en el original de la presente resolución, estampillas de: Pro-Desarrollo Departamental, Pro-Electrificación Rural, Pro-Bienestar del Anciano, Pro-Desarrollo Fronterizo, Pro-Desarrollo Académico, Pro Hospital Erasmo Meoz y Pro-Cultura, de conformidad con el Estatuto de Rentas del Departamento.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución se notificará al representante legal o a los dignatarios de la Entidad por la Secretaría Jurídica de la Gobernación del Departamento, conforme al Artículo 13 del Decreto. 1529 de 1990 y dentro de los términos señalados en el Artículo 66 del "C.P.A.C.A".

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Expedida en San José de Cúcuta,

15 DIC 2022



SILVANO SERRANO GUERRERO

Gobernador

Proyecto: Humberto Ardila Vargas.

Profesional Universitario

Rad: 2022-08400-037132-2

Reviso: Dr. Johan Eduardo Ordoñez Ortiz

Secretario Jurídico

Aprobó: Dr. Eduardo Galvis

Asesor Jurídico Externo